

Vistos

1. El requerimiento formulado por vecinos de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina de la comuna de Temuco, solicitando a esta municipalidad declarar la disolución de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina y la cancelación de su personalidad jurídica fundado en el art 35 letra b) de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2581 de 29 de mayo de 2026, que ordeno instruir el Procedimiento Administrativo correspondiente para resolver el referido requerimiento.
3. El ordinario N° 1 de 15 de junio de 2026, entregado por la funcionaria instructora al representante legal de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, mediante cual se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo y se solicitó el registro de socios, con el objeto de resguardar el debido proceso.
4. El requerimiento de nulidad de lo obrado presentado por el representante legal de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, en el que se alega que no fue debidamente notificada del Decreto Alcaldicio N° 2581 que ordeno instruir el Procedimiento Administrativo.
5. Lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 19.418 que regulan las causales de disolución de las juntas de vecinos y establecen que la disolución debe declararse mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización.
6. Lo establecido en la ley 19.880 que fija las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, especialmente en lo relativo a la notificación de los actos administrativos, el principio de contradictoriedad, el derecho a defensa de los interesados y los vicios que afectan la validez de los actos.
7. El principio del debido proceso y la garantía de la defensa.
8. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Considerando.

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2518 de 29 de mayo de 2026, se ordenó instruir un Procedimiento Administrativo destinado a resolver el requerimiento de disolución de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, de conformidad con el art 35 letra b) de la Ley 19.418 sobre Organizaciones Comunitarias.
2. Que, la funcionaria instructora hizo entrega de manera personal al representante legal de la Junta de Vecinos, informando el inicio del procedimiento y solicitando el registro de socios con el propósito explícito de resguardar el debido proceso, así como los antecedentes que justificaren el hecho que los vecinos requirentes no aparecieran los últimos registros ingresados por la Junta de Vecinos al municipio.
3. Que, no obstante, lo anterior la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina ha presentado un requerimiento de nulidad de lo obrado, alegando falta de debida notificación del Decreto Alcaldicio N° 2518 que ordeno la instrucción del procedimiento.
4. Que, revisado los antecedentes del expediente, se constata que efectivamente no se practicó la notificación en forma y oportuna del referido Decreto Alcaldicio a la organización interesada, en la forma establecida por la legislación vigente (personal o carta certificada), lo que constituye un vicio de forma que afecta las garantías esenciales del debido proceso administrativo.

5. Que, conforme a la ley 19.880 la notificación de los actos administrativos que inician o inciden en un procedimiento es garantía fundamental para que los interesados puedan ejercer su derecho a defensa en tiempo y forma.
6. Que, el principio de contradictoriedad y el respeto al debido proceso exigen que antes de continuar con cualquier actuación que pueda afectar los derechos de la Junta de Vecinos, se subsane la omisión de notificación.
7. Que, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad del procedimiento, se estima necesario acoger el requerimiento de nulidad presentado por la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina.
8. Que, la declaración de nulidad de lo actuado permite reiniciar o continuar el procedimiento con apego al debido proceso otorgando a la organización interesada la oportunidad efectiva de presentar sus descargos, el registro de socios, los antecedentes que den cuenta de la condición de los requirentes, en su condición de socios de la organización o de cuándo y los fundamentos de porque dejaron de pertenecer a ella, de manera que puedan ejercer plenamente sus derechos.

Decreto.

1. Acogese el requerimiento de nulidad de lo obrado presentado por la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina.
2. Declarase la nulidad de todo lo obrado en el Procedimiento Administrativo iniciado por el decreto Alcaldicio N° 2581 de 29 de mayo de 2026.
3. Dispóngase se notifique debidamente el Decreto Alcaldicio 2581 a la directiva de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, en la forma establecida en el art 36 de ley 19.418 o conforme las normas generales de notificación de la ley 19.880.
4. Una vez practicada la notificación a que se refiere el artículo anterior, otórguese a la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina. un plazo de 5 días hábiles para que haga llegar el registro de socios correspondiente al mes de noviembre de 2025 y los antecedentes que dan cuenta de la condición de los socios requirentes.
5. La funcionaria Instructora designada deberá continuar con la tramitación del procedimiento una vez subsanada la notificación, resguardando el debido proceso, el principio de contradictoriedad y el derecho a la defensa de todas las partes interesadas, y elevando los antecedentes para la resolución final que corresponda de conformidad a la ley.

Anótese, Comuníquese y Archívese


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


D. Asesora Jurídica

JAN/mew
Distribución.

Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina
Requirentes

- Carlos Yevenes Belliazzi
- Juan Carlos Emhart González
- Carla Alarcón Coronado
- Celia García Saldivia